



RESOLUCIÓN N° 234.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *CARLOS ESPÍNOLA*, CON C.I. N° 1.802.666, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de abril del 2019

VISTO:

La Nota N° 92 de la Unidad Especializada en Hechos contra el Medio Ambiente - Ministerio Público, de fecha 22 de agosto de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 24862 de fecha 25 de setiembre de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 24876 de fecha 21 de noviembre de 2018; el Dictamen N° 242/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Nota N° 92 de fecha 22 de agosto de 2018, la Unidad Especializada en Hechos contra el Medio Ambiente del Departamento de San Pedro, ha solicitado al SENAVE, la constitución de funcionarios técnicos, en la propiedad del señor Carlos Espínola, a efectos de verificar dicha propia, a raíz de denuncia presentada por pobladores de la zona, sobre hechos de plantación de soja, colindante a una escuela.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 24862 de fecha 25 de setiembre de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la finca del señor Carlos Espínola, ubicada en la Compañía Picada Fernández de la ciudad de San Pedro – Departamento de San Pedro, a fin de verificar el cumplimiento de las normativas del SENAVE. Constatándose la existencia de un cultivo de maíz de 15 ha aproximadamente en etapa de crecimiento vegetativo, dicha parcela linda con el fondo de la Escuela Picada Fernández N° 945 *Don Juan Ramírez*, donde se ha procedido a la delimitación de la franja de seguridad de 100 metros, en donde no podrá ser aplicada ningún producto fitosanitario. En cuanto a barreras vivas, no amerita, debido a que no colinda con ningún camino vecinal poblado. Asimismo, consta en acta, la manifestación del productor, que hasta la fecha no se ha aplicado ningún tipo de producto fitosanitario.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 24876 de fecha 21 de noviembre de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en las Escuelas Básicas N° 945 *Don*





RESOLUCIÓN N° 234.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS ESPÍNOLA, CON C.I. N° 1.802.666, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Juan Ramírez, constatándose la existencia de una plantación de Zea mays (maíz) de 15 ha aproximadamente, en etapa de finalización de ciclo, a la cual se procedió a la delimitación de 100 mts. de franja de seguridad al productor Carlos Espínola; y a la Escuela Básica N° 946, Don Humberto Zelada Barrios, encontrándose a más de 200 mts. de un cultivo de soja de aproximadamente 35 ha perteneciente al señor Marcos Maldonado .

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la policita agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según a la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, establece en su **Artículo 68.-** “*... En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarias y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia publica para los plaguicidas de uso agrícola*”.

Que, se tiene que el productor Carlos Espínola, con C.I. N° 1.802.666, cuenta con cultivo de maíz, colindante a la escuela Picada Fernández, supuestamente sin establecer la franja de protección correspondiente, por lo que amerita la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades, en cuanto a la presunta falta de





RESOLUCIÓN N° 234.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS ESPÍNOLA, CON C.I. N° 1.802.666, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

cumplimiento de las normativas previstas para la aplicación correcta de productos fitosanitarios y evitar afecciones al hombre, a los animales y al medio ambiente.

Que, es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines, evita el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preserva el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional, por lo que se justifica el procedimiento realizado.

Que, conforme a las constancias de autos, en relación al cultivo del señor Marcos Maldonado, no se colige infracción enmarcada de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Carlos Espínola, con C.I. N° 1.802.666, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 356/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 242/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Carlos Espínola, con C.I. N° 1.802.666, por la supuesta infracción a la disposición al artículo 68 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”; sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.





RESOLUCIÓN N° 234.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS ESPÍNOLA, CON C.I. N° 1.802.666, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario al señor Carlos Espínola, con C.I. N° 1.802.666, por la supuesta infracción a la disposición al artículo 68 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

